

los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Andrés Alberto López Alzamora, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Getafe, a 22 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/17.739/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

Don Manuel Enrique Rosso Pérez, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 122 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Parla, a 6 de febrero de 2009.—Doña Paloma Pereda Riaza, magistrada-juez de este Juzgado, ha visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas referenciados, en que han tenido intervención: como parte denunciante, doña Zilia Jouanelle Missamou, y como parte denunciada, doña Augusta Omuemu, con intervención del ministerio fiscal.

Fallo

Condeno a doña Augusta Omuemu, como autora responsable de una falta de lesiones, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, a que indemnice a doña Zilia Jouanelle Missamou en la cantidad de 250 euros, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Augusta Omuemu Eghianruwa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 20 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.967/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

Don Manuel Enrique Rosso Pérez, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 363 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Parla, a 19 de diciembre de 2008.—Doña Paloma Pereda Riaza, magistrada-juez de este Juzgado, ha visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas referenciados, en que han tenido intervención: como parte denunciante, don Nicolae Miscenco y doña Olga Miscenco, y como parte denunciada, don Catalín George Pocora, con asistencia del ministerio fiscal.

Fallo

Absuelvo a don Catalín George Pocora de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, y declaro las costas de oficio.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Catalín George Pocora, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 20 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.966/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE PARLA

EDICTO

Don Manuel Enrique Rosso Pérez, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Parla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 635 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Parla, a 18 de diciembre de 2008.—Doña Paloma Pereda Riaza, magistrada-juez de este Juzgado, ha visto en juicio oral y público los autos de juicio de faltas referenciados, en que han tenido intervención: como parte denunciante, don Elijah Osarodion, y como parte denunciada, don Samir Saidani y don Mounir Saidani, asistidos por el letrado don J. Enrique Rodríguez Carrascal.

Fallo

Condeno a don Mounir Saidani y a don Samir Saidani, como autores responsables, cada uno de ellos, de una falta de amenazas, a la pena de multa de diez días, con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y al pago de las costas procesales por mitad.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Samir Saidani y a don Mounir Saidani, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Parla, a 19 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/17.968/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE VALDEMORO

EDICTO

Don Ramón Colado Pérez, secretario del Juzgado de primera instancia número 2 de Valdemoro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 311 de 2009, a instancias de don Luis Miguel López Delgado y doña Rosa María López Aguado, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa en Ciempozuelos (Madrid), sita en la calle Margarita, número 1.

Tiene una superficie construida de 155 metros cuadrados sobre una parcela de 259 metros cuadrados, y linda: al frente, con calle de su situación; por la derecha, entrando, con finca de don Luis Torres Ruiz y con finca de don Fidel Martínez Fernández; izquierda, con finca de don Gil Sepúlveda Aguado, y fondo, con finca de doña Angelita Sánchez Alonso. Referencia catastral 7452708VK4475S0001MZ.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Valdemoro, a 1 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.590/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 20 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Darwin Kleber Tinizaray Briceño, contra la empresa "Excavaciones, Obras y Transportes Vizcaíno Martín, Sociedad Limitada",

sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de embargo:

Auto

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda, el embargo sobre el crédito que contra las empresas "González Santos Construcciones y Materiales, Sociedad Limitada", "Refriu, Sociedad Limitada", y "Arango Excavaciones y Derribos, Sociedad Limitada", ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones y depósitos", en este Juzgado, las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndoles a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Excavaciones, Obras y Transportes Vizcaíno Martín, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.804/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 54 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Bermejo Sánchez, contra la empresa "Grupo Instalar 99, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Luis Bermejo Sánchez, contra "Grupo Instalar 99, Sociedad Limitada", por un importe de 1.309,79 euros de principal, más 131 euros y 98 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Isabel Sánchez Peña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Instalar 99, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.959/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.518 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra doña María Belén Gómez Muñoz y "Krimda, Sociedad Limitada", sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Comunidad de Madrid, contra "Krimda, Sociedad Limitada" siendo parte doña María Belén Gómez Muñoz, debo declarar y declaro que la empresa "Krimda, Sociedad Limitada", ha incurrido en una conducta contraria a los derechos de la trabajadora doña María Belén Gómez Muñoz al no darle ocupación efectiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá el tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por mí sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Krimda, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.950/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 9 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.653 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Varela Crespo, contra la empresa "Novocomp, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Pedro Varela Crespo, frente a la em-